

CONSTANCIA SECRETARIAL: Abril 11 de 2023, Al despacho señor Juez informando que en la última hora hábil del día de ayer 10 de abril de 2023, venció el término de cinco (5) días que disponía la demandante para subsanar los defectos anotados en la providencia calendada el 24 de marzo de 2023 y notificada por estados el 27 del mismo mes y año, **NO LO HIZO**. Sírvase proveer.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Abril, doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2023 00017 00
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía (Alimentos)
Ejecutante	María Deyanira Gallego Grajales
Ejecutado	Jorge Iván Molina Ruiz
Asunto	Rechaza Demanda
Auto Interlocutorio	0073

El despacho mediante auto interlocutorio 0065 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023), inadmitió la demanda de la referencia, por encontrar que no reunía los requisitos consagrados en los artículos 82° y 90° del Código General del Proceso, para lo cual, previo a su admisión, se concedió al demandante el término de cinco (5) días para subsanar los yerros antes señalados, so pena de rechazo.

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, el término de cinco (5) días reseñados venció, y la parte actora no presentó escrito alguno tendiente a subsanar las falencias e irregularidades advertidas en el auto inadmisorio del 24 de marzo de 2023.

Conforme a lo expuesto, se tiene que al no presentarse la subsanación de las falencias advertidas en la demanda, se cumple el presupuesto establecido por el legislador en el artículo 90 del Código General del Proceso.

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA
– ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva de alimentos promovida por la Comisaria de familia en representación la señora María Deyanira Gallego Grajales, contra Jorge Iván Molina Ruiz, por no haberse subsanado los yerros anotados en la providencia No 0065 del 24 de marzo de 2023.

SEGUNDO: ARCHÍVESE la presente demanda previas des anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7179c2dfbf0248c71130522ba7c15bd65bcf7acc22cc39724a8e88ecb57ca3bb

Documento generado en 12/04/2023 02:11:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CARAMANTA-ANTIOQUIA**

CERTIFICO:

Que el auto anterior, **SE NOTIFICÓ POR
ESTADO ELECTRÓNICO N° 017**, fijado en el
Micrositio Web del despacho, el día de hoy 13 de
Abril de 2023, a las 8:00 a.m.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
Secretario